



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Torre de Don Miguel y Acebo, provincia de Badajoz, así como la clasificación del puesto de Secretaría.
(2018061516)

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la constitución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, quedando integrada por los municipios de Torre de Don Miguel y Acebo, así como la clasificación del puesto de Secretaría de la Agrupación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Los Ayuntamientos de Torre de Don Miguel y Acebo, en la provincia de Cáceres, mediante sendos acuerdos plenarios adoptados respectivamente manifestaron su voluntad de constituir una Agrupación Secretarial de municipios, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el compromiso de concurrir a una Junta Administrativa Provisional para elaborar los Estatutos que regirán dicha agrupación, conforme a los siguientes trámites:

- Acuerdo manifestando la voluntad de agruparse y concurrir a una junta administrativa provisional para la redacción de los estatutos, adoptado por el pleno corporativo de los Ayuntamientos de Torre de Don Miguel y Acebo, en sesiones celebradas los días 16 de mayo y 29 de abril de 2016, respectivamente, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- Acta de la Junta Administrativa Provisional, celebrada con fecha 28 de abril de 2017, por la que se acuerda la elaboración del proyecto de Estatutos que debe regir la Agrupación Secretarial de municipios.
- Acuerdo inicial de cada una de las dos Corporaciones interesadas, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, relativo a la aprobación inicial del expediente y del proyecto de estatutos, en sesiones plenarias celebradas los días 14 de junio y 13 de julio de 2017, por los Ayuntamientos de Torre de Don Miguel y Acebo, respectivamente, por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Exposición al público de los acuerdos iniciales, a efectos de alegaciones, publicándose en el boletín oficial de la provincia, página web del ayuntamiento y tablón de anuncios de ambas entidades locales.
- Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de Agrupación, previa resolución de alegaciones presentadas y aprobación definitiva de los Estatutos que han de regir la Agru-



pación, adoptado por los Ayuntamientos de Torre de Don Miguel y Acebo, en sesión plenaria de fechas 27 de octubre y 15 de noviembre de 2017, respectivamente, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Segundo. Atendiendo a los criterios presupuestarios y de población establecidos para la clasificación de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, así como la creación de un único puesto de Secretaría para Agrupaciones de municipios, se propone la clasificación del puesto de la Agrupación "Torre de Don Miguel y Acebo" como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención; forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de provisión definitiva por concurso.

Tercero. Solicitado informe al Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Cáceres y a la Diputación provincial, a efectos de presentar alegaciones, se informa de manera favorable el expediente.

Cuarto. Conforme al Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, se ha emitido el preceptivo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. Dicho desarrollo reglamentario se ha producido por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; por ello, y de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los expedientes



iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento, mantiene su vigencia el anterior régimen de provisión de puestos reservados a dicha clase de funcionarios previsto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, aplicándose a los efectos de los expedientes de creación de agrupaciones de municipios lo dispuesto en el artículo 3 del citado reglamento.

En dicho sentido, el artículo 3 del Real Decreto 1.732/1.994 de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente.

Tercero. La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y conforme al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, aprobado en virtud de las normas propias que corresponde dictar a la respectiva Comunidad Autónoma.

Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme determinan los artículos 1 a 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1.994, de 29 de julio, en cuanto régimen transitorio aplicable.

A esta Dirección General le corresponde ejercer las atribuciones en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las Entidades Locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.



Quinto. Vista la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere a la Dirección General de Administración Local el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

RESUELVE:

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación Secretarial de municipios, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, formada por los municipios de Torre de Don Miguel y Acebo, provincia de Cáceres.

Segundo. Clasificar el puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios de Torre de Don Miguel y Acebo como "Secretaría de clase tercera", reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado de la citada Resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en



cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2018.

La Directora General de Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

